

TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension .- Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelanta do. - No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

ea obnerbig aspayend (Gaceta del 13 de Febrero:)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS solva ambil. as H. Han

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Min 323 no Núm. 323 no de la DIPUTACION PROVINCIAL.

> Arvid conde of male CONVOCATORIA.

A tenor de lo que preceptúa el art. 61 de la vigente Ley orgánica provincial, y haciendo uso de las atribuciones que me confiere. el 62 de la misma, vengo en convocar á sesion extraordinaria á la Diputacion provincial para el dia 23 del corriente, à las once de la mañana, con objeto de tratar de -clos asuntos siguientes: ab signici

Discusion y votacion del presupuesto adicional adme ab

2.3 Ratificacion de los acuerdos interinamente adoptados por la Coof mision provincial burnobesmoord

3. Instancia de D. Jaime Sabater en súplica de una subve cion - á favor de su hijo Emilio.

4. Nombramiento de Oficial de ou Secretaria a sibilippi sib abroracell

19 15. Comunicacion del Ayuntamiento de Llanes sobre ereccion de una estátua de D. José de PosadacHerrera neibne line mellineit

6. Expediente relativo á la construccion de una nueva casa rectoral en Montblanch.

Tarragona 15 de Fe rero de 1886. El Gobernador, Ricardo Fernan-Sisdez Blanco. Oldusinson six govern S cigorias noce delocations

Núm 326.

-ing Orden Publico.—Circular.

des fidose redicentes des nebetases dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de José Brugues y Martorell, natural de Santa María de Gils, el cual fué cochero del tranvía de Gracia á Barcelona, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Tarragona 15 de Febrero de 1886. -El Gobernador, Ricardo Fernandez Blancos isnun pasanta

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

na kanadamata and long and lead th

Gaceta del 13 de Febrero.)

Carolen Puloi Carreras

MINISTERIO DE FOMENTO.

Menulee Hobello REAL ORDEN.

estadunta, strun ordena etarks 8.

Ilmo. Sr.: La Real orden circular de 22 de Noviembre de 1884 da como verdadera y autorizada una interpretación de los artículos 181 182 del reglamento de las Universidades que el Ministro que suscribe no puede mantener en vigor por más tiempo sin menoscabo de sus propias convicciones, y sobre todo sin descrédito del respeto que merecen los establecimientos públicos de enseñanza y de la obediencia debida al derecho común, dentro del cual han de moverse aquellos centros de instrucción lo mismo que todos los organismos en que está distribuida la Administración pública de nuestro país, para que en su esfera propia pueda libremente ejercitarse la autoridad académica, sin privilegios que no consienten las leyes actuales ni la cultura moderna y sin trabas que tampoco se hallan autorizadas.

Los Rectores de las Universidades y los que llevan su representación en los distintos establecimientos de los respectivos distritos son ordinariamente los únicos delegados del poder supremo para la provincia, Guardia civil y demás de los establecimientos de ense-l. De Real orden lo digo á V. I. pa-l tado del reconocimiento, acordó la

ñasza, orden tan preciso y más en éstos que en cualquiera otro organismo social. Así, en todos los momentos la autoridad académica tiene contraída responsabilidad muy grande ante el país por la obligación de evitar todo desorden ó de reprimirlo inmediatamente si surgiera, debiendo ser siempre el artículo 181 mencionado la única regla á que ha de ajustar su conducta con diligencia y energía, de tal modo que desde el momento en que su propia autoridad y la de los Decanos y Profesores sea impotente ante el desorden, está en el imprescindible deber de acudir á la Autoridad civil para que le auxilie hasta el restablecimiento del imperio de la ley.

Teniendo por tanto en cuenta los Rectores la gran trascendencia que en momentos críticos puede alcanzar el menor descuido ó desacierto en sus disposiciones por ser legalmente los encargados de decidir cuando deba una Autoridad distinta de la suya encargarse de restablecer la normalidad dentro de los establecimientos de enseñanza, salvo el caso de peligro inminente de la paz pública ó el en que la propia autoridad académica se hallara imposibilitada de reclamar el auxilio necesario; S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido derogar la Real orden de 22 de Noviembre de 1884, y disponer á la vez que se recuerde à los Rectores que, como delegados del poder supremo, á ellos corresponde el deber de cuidar muy especialmente del orden dentro de los establecimientos de enseñanza, pidiendo auxilio á la Autoridad civil unicamente en el momento en que la suya propia no sea bastante para restablecerle cuando sea perturbado; incurriendo de no hacerlo así en la responsabilidad corres-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1886. -Montero Rios.-Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

SEC - REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruído con motivo de una consulta de esa Comisión provincial, dirigida por V.S. á este Ministerio en 16 de Mayo último sobre interpretación de los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio militar por causa de inutilidad física, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Granada consultando acerca de la interpretación que se debe dar á los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones físicas.

Manifiesta aquella corporación que reconocido el mozo del cupo de Itrabo en el primer reemplazo del actual Diego Martínez Morata, al ingresar en Caja fué declarado útil condicional: que en su virtud pasó á observación, que se dió por terminada á los 25 días, remitiéndose por los Médicos encargados de la comprobación la hoja correspondiente: que señalado día para el nuevo reconocimiento, los Profesores que lo practicaron en vez de dar dictamen definitivo propusieron que se ampliase la observación, fundándose en que la primera no había durado los dos meses que senala el art. 39 del reglamento de Los A caldes de los pueblos de velar y conservar el orden dentro pondiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

TERCERA CLASE.—50 PESETAS.

Comisión que los Médicos, según el párrafo segundo del art. 40, diesen opinión definitiva, lo que se comunicó á los que propusieron que se ampliase la observación del mozo de que se ha hecho mérito: que la Autoridad militar contestó que el Médico castrense cumplió rigurosamente con su obligación, puesto que el artículo 40 del expresado reglamento dice que durante los referidos dos meses serán observados en las Cajas respectivas los mozos declarados útiles condicionales; y que además resultaba alguna contradicción entre la hoja de observación y el reconocimiento practicado: que vista la diversidad de criterio, y deseando como en años anteriores evitar abusos, cree conveniente que se dicte una resolución. Oblant oxista ou abon omi

Vista la Real orden de 8 de Febrero de 1884:

Vistos los artículos 39 y 40 del reglamento para la declaración de exenciones del servicio en el Ejército y en la Marina, que forma parte de la ley de 28 de Enero de 1882:

Considerando que el referido artículo 39, al determinar que la comprobación de los defectos y enfermedades incluídos en la clase 3.º del cuadro de exenciones se ha de efectuar precisamente dentro de los dos meses siguientes al día en que el mozo haya ingresado en Caja, tiene por objeto señalar el tiempo máximo que puede durar la observación, á fin de evitar perjuicios á los mozos y al Ejército, sin que deba entenderse que dicho trámite ha de durar precisamente los dos meses que el mismo señala, porque además de no cousignarse terminantemente este precepto en la ley, pugna contra su espíritu de limitar el tiempo que han de durar ciertos actos:

La Sección opina que los plazos señalados en los artículos 39 y 40 del reglamento de exenciones sólo tienen por objeto fijar el máximum de tiempo que debe durar la comprobación de los soldados útiles condicionales, y que por lo tanto no es necesario que aquélla se haga precisamente en la totalidad de los dos meses señalados en los mismos, aun cuando los Facultativos que la practiquen la den por terminada antes de dicho plazo.»

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, como contestación á la mencionada consulta. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1886.—González.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

SECULIA CICLO DISTO NO ES TISH-

ers magnas.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo

de San Isidro la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 por residencia, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en dicha Facultad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Enero de 1886.—El Director general, Julián Calleja. (Gaceta del 5 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 327.

JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por error de copia se excluyó de la tercera clase del Escalafon de Maestras á D. María Ribas y Fort y se incluyó á D. Asuncion Pujol y Carreras, y como á la primera le corresponde el núm. 26 de dicha clase, se deben correr en sentido inverso un lugar á las Maestras que llevaban desde el 26 al 38, ambos inclusive.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para satisfaccion y conocimiento de las interesadas.

Tarragona 13 de Febrero de 1886.

—El Gobernador, Presidente, Ricardo F. Blanco.—El Secretario,

Agustin Soler.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	CLASES.	Cantidade á percibi
1	D. María Antonia Roset y Oliva.	Vilarrodona	3.*	-0
2	» Dolores Basiá Bernús	Valls	3	50
3	» Amalia Soler y Voltas	Falset	3.* 3.* 3.*	50
4	» María Raball y Aguerri	Cherta	3.	50
5	» Maria Miravall Figueras	Bañeras	3	50
6	» María Montblanch Sanmartí.	Valls	3.	50 50
7	» Josefa Ferré y Matheu	Ulldecona	3.* 3.* 3.* 3.*	50
TORKO 1280 7 1/1/129-14-5	» Mariana Pons y Ripoll	Benisanet	3.4	50
8	» Rosa Vila é Inglada	Mora la Nueva.	3.	50
10	» Josefa Aguilar Torredellar.	Valls	3.	50
11	» Narcisa Perez y Gil	Gandesa	HOTELS OF THE STREET,	50
12	» Agustina Vidal y Aixa		3.	50
13	» Adela Baró y Vilanova		3.*	50
14	» Antonia Lopez y Giron	Flix	·····································	50
15	» Cármen Busom Fontanilles.	Batea	THE REPORT OF THE PARTY OF THE	50
16	» Antonia Olari Borrás	Corbera	A PROPERTY OF STREET	50
17	» Felipa Aubeso Arnal	Amposta	3.	50
18	» Josefa Dalmau Maseras		A COURT OF LABOUR	50
19	» Josefa Llopis y Lopis	Married - Controlland and Cont	A STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.	50
20	» María Teresa Prats Anguera.	Riudecañas	THE THE PROPERTY AND A SECOND PROPERTY OF THE	50
21	» Josefa Marca Blanch	Alforja	Committee of the Commit	-50
22	» María Vallés y Montañés	.Tivenys	A SURE A SURE OF MARKET	50
23	» María Miró Sabaté	Roquetas	3.	50
24	» Josefa Ferraté Llaveria			50
25	» Vicenta Llorach Esteller		3.*	50
26	» María Ribas y Fort	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	3.*	50
27	» Francisca de P. Boix y Simó.	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O		50
28	» María Margalef y Pedret	Pradell	3.3	50
29	» Antonia Sanromá Bertran	Porrera	3.*	50
30	» María Freixa Ferré	THE RESERVE OF THE PROPERTY OF	3.*	50
31.	» Josefa Mas y Sentis	在14、中中15、10·15、10·15、10·15、10·16 10·16 10		50
32	» Cristina Meseguer Gonell		3.	50
33	» Raimunda Jofré Vergés		$[(\frac{3.1}{3.1})]$	50
34	» María Ana Ramona Vives	Tortosa		50
35	» Dolores Asensio Vilarosal	Alcanar		50
36	» María Jacobofsky Verderol.	Falset		50
37	» Pascuala Gilí y Sedó	Ascó	the state of the s	50
38	» María Franc. Sancho Hierro.	Cherta	3.	50
39	» Carmen Pujol Carreras		3.*	50
40	» Josefa Damian Subirats	Mora de Ebro	3.	50

Tarragona 13 de Febrero de 1886.—El Gobernador, Presidente, Ricardo F. Blanco.—El Secretario, Agustin Soler.

Núm. 328.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de esta provincia.

Circular.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento, base de las alteraciones sufridas en la riqueza territorial y pecuaria para la contribucion del próximo ejercicio de 1886-87, y siendo el mes actual el designado para la confeccion de dicho apéndice con arreglo á lo dispuesto en el art. 58 del Reglamento de la expresada contribucion de 30 de Setiembre último, esta Administracion se cree en el caso de prevenir á V. proceda á verificar dicho documento, figurando en él todas las alteraciones de que trata el art. 48 del mismo Reglamento, y terminado que sea, se formarán los tres estados resúmenes de que habla el art. 59, con el fin de que pueda exponerse al público el citado apéndice en los primeros 15 dias del mes de Marzo próximo, según lo dispuesto en el artículo 60, con el objeto de que

los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que consideren pertinentes á su derecho, las cuales deberán ser resueltas por ese Ayuntamiento y Junta pericial antes del 20 del referido mes de Marzo, para que puedan alzarse si lo estiman conveniente ante esta Administracion hasta el 5 de Abril siguiente exclusive.

Hechas que sean las rectificaciones procedentes en virtud de las reclamaciones indicadas, se estenderá un duplicado de los referidos apéndices y estados resúmenes, remitiéndolos todos á esta Oficina precisamente el 1.º de Abril de este año, con arreglo á lo preceptuado en el art. 61 del mencionado Reglamento.

Esta Administracion espera del reconocido celo de V. que en los plazos designados dará debido cumplimiento á cuanto se le previene, pues en otro caso se vería en la precisa pero sensible necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda impusiera á V. Ia multa que juzgase conveniente, si con su morosidad diera lugar á entorpecer la aprobacion en su dia del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

De quedar en cumplir cuanto se previene en la presente circular, se servirá V. darme aviso á correo seguido.

Tarragona 13 de Febrero de 1886. —El Administrador, José Martinez Espinosa.

Núm. 329.

tallon Reserva de Trappagon

JUNTA DE AMILLARAMIENTOS DE TORRE DEL ESPAÑOL.

En virtud de las facultades que confiere el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento de mi presidencia ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de todas las fincas que radican en este distrito municipal, comparezcan en la Casa Consistorial de esta localidad dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á dar por escrito ó de palabra cuantas noticias convengan sobre las fincas de su pertenencia; de no verificarlo perderán el derecho de reclamar sobre la apreciacion que la Junta haga en la riqueza de las mismas.

Torre del Español 10 de Febrero de 1886.—El Alcalde Presidente, Ramon Abella.

Núm. 330.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilavert.

En virtud de las facultades conferidas por el Reglamento provisional vigente de amillaramientos, la Junta de mi Presidencia, en sesion de ayer, ha acordado exigir á los propietarios y usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Casa Capitular de esta villa dentro el plazo de quince dias, al objeto de manifestar por escrito ó verbalmente los datos que se interesan en el referido Reglamento sobre las fincas que posean, que les serán leidos; con la prevencion que de no asistir al llamamiento perderán el derecho á toda reclamacion contra los acuerdos que la Junta tome en la apreciacion de riquezas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Riba, Montblanch, Reus y Valls, lo hagan público á sus administrados terratenientes de ésta á fin de no alegar ignorancia.

Vilavert 8 de Febrero de 1886. —El Alcalde Presidente, Francisco Solé. Núm. 331.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Poboleda.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento
de este distrito municipal para el próximo año económico de 1886 á 87, se
previene á todos los contribuyentes
que hayan sufrido alteracion en su
riqueza, presenten sus relaciones
con los documentos justificativos
en la Secretaría del Ayuntamiento
por todo el presente mes de Febrero; pues finido que sea este plazo
no se admitirá ninguna.

Esta Alcaldía ruega á las de Reus, Falset, La Morera, Porrera, Tarragona y Torroja lo publiquen en sus respectivas localidades para conocimiento de los vecinos que son terratenientes de este término.

Poboleda 10 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Francisco Folch Grau.

With State of the Control of the Con

Núm. 332.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Rourell.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento que presido ha acordado exigir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este distrito municipal, comparezcan en la Casa Consistorial dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan sobre las fincas que les pertenecen; pues de no verificarlo perderán el derecho de reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Garidells, Masó, Morell, Perafort, Picamoxons, Reus, Secuita, Tarragona, Valls y Vilallonga, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Rourell 10 de Febrero de 1886.— El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 333.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1886-87, se anuncia al público á fin de que los que hayan sufrido alteración en su riqueza se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten durante el período de quince dias, contaderos desde la inserción de este anunció en el Boletin oficial de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Garidells, Masó, More'l, Perafort, Picamoxons, Pobla de Mafumet, Reus, Secuita, Tarragona, Valls y Vilallonga, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Rourell 10 de Febrero de 1886.— El Alcalde, Francisco Prunera.

Núm. 334.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Blancafort.

En virtud de las facultades conferidas por el art. 14 del Reglamento provisional de amillaramientos de 30 de Setiembre último, la Junta de mi presidencia ha acordado exigir á los propietarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Municipio, dentro quince dias, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias convengan acerca las fincas que les pertenecen; pasado dicho plazo no serán atendidas las reclamaciones que se hagan sobre la riqueza que se imponga á las mismas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Blancafort 11 de Febrero de 1886. —El Alcalde, José Masalles.

Núm. 335.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Corbera.

Debiendo proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico
de 1886 á 87, se previene á todos
los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento dentro
de quince dias, á contar desde la
insercion de este anuncio en el Boletin oficial; y finido dicho plazo
no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes de este distrito, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Corbera 11 de Febrero de 1886.— El Alcalde accidental, Francisco Clua.

Núm. 336.

并引起的自己的 图161

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL .

de Vallclara.

En virtud de las facultades que se confieren por el art. 14 del Reglamento de 30 de Setiembre último, la Junta de amillaramiento de mi presidencia ha acordado prevenir á los propietarios ó usufructuarios de las fincas que radican en este término municipal, comparezcan en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince dias, á contar desdela insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á dar por escrito ó verbalmente cuantas noticias sean convenientes á las fincas que posean; pues de no hacerlo perderán el derecho á

reclamar contra la apreciacion que la Junta haga sobre la riqueza que se imponga sobre las mismas.

Ruego á los señores Alcaldes en cuyas localidades existan terratenientes de ésta, lo hagan público por los medios de costumbre para que no puedan alegar ignorancia.

Vallclara 12 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Juan Estradé.

Núm. 337.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1886 á 87, se previene á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten sus relaciones con los documentos justificativos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 del próximo mes de Marzo; finido que sea este plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan terrateniennientes de ésta, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de los mismos.

Vallclara 12 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Juan Estradé.

Núm. 338.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Sarreal.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia se proceda durante el actual mes á la confeccion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1886-87, se avisa á todos los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, para que en el plazo de treinta dias, contados desde el que aparezca inserto el presente en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten con los documentos justificativos de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertirles que trascurrido que sea dicho plazo no podrán ser atendidas las reclamaciones que sobre este particular se produzcan.

Sarreal 13 de Febrero de 1886.— El Alcalde, Juan Mateu.

Núm 339.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Vilaplana.

Terminado el reparto de consumos del corriente año económico, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde el de la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por convenientes; advirtiendo que trascurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Vilaplana 12 de Febrero de 1886. —El Alcalde, Pedro Rubert. Don Ramon Altés y Gil, Secretario interino del Juzgado municipal de Pobla de Montornés, partido de Vendrell, provincia de Tarragona.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado en rebeldía de José Bolet y Francesch, á instancia de Salvador Fontana y Canals, en reclamacion de cantidad, se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En el pueblo de Pobla de Montornés, á nueve de Febrero mil ochocientos ochenta y seis. El señor Don Pedro Ginobar y Galofré, Juez municipal, habiendo visto y reconocido este espediente de juicio verbal civil, seguido por Salvador Fontana y Canals en rebeldía contra José Bolet y Francesch, vecino de Roda de Barrá, sobre reclamacion de cantidad:

Resultando que Salvador Fontana y Canals, demanda á José Bolet
y Francesch, vecino de Roda de
Bará, para que le entregue la cantidad de ciento sesenta y cuatro
pesetas noventa céntimos que le es
en deber en calidad de Presidente
de la Hermandad del «Santo Cristo»
de este pueblo:

Resultando que el demandado en documento suscrito por el mismo, con fecha primero de Enero de mil ochocientos setenta y dos, ante dos testigos, obrante en autos, confiesa el débito de la cantidad que se le reclama:

Resultando que el actor presenta igualmente copia del acuerdo tomado por los individuos de dicha Hermandad, disponiendo y facultando al Presidente haga la demanda:

Considerando que la rebeldía del demandado induce la creencia de no tener escepcion alguna que alegar contra la demanda:

Considerando que cumplimentado el exhorto en Roda de Bará en debida forma, no se ha presentado el demandado á contestar la demanda sin alegar justa causa, y que la peticion del actor está plenamente probada por los dos documentos que produce obrantes en el juicio:

que produce obrantes en el juicio; Fallo: Que debo condenar como condeno á José Bolet y Francesch, vecino de Roda de Bará, á que pague á Salvador Fontana y Canals la cantidad de ciento sesenta y cuatro pesetas noventa céntimos y todas las costas y gastos causados y que se causen en este juicio; y atendida la rebeldía en que se halla José Bolet y Francesch, expidase edicto con el contenido de este fallo para su insercion en el Boletin oficial de la provincia. Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma, de que certifico.-Pedro Ginobar. - Ante mí.-Ramon Altés y Gil, Secretario interino.-Publicacion.-Pronunciada la anterior sentencia, ha sido leida por el Sr. Juez municipal en la audiencia pública, en el mismo dia

de su fecha, de que yo el Secretario interino certifico.—Ramon Altés, Secretario interino.»

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, expido la presente en Pobla de Montornés á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—Ramon Altés y Gil, Secretario interino.—V.º B.º— El Juez municipal, Pedro Ginobar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 341.

Don Juan de la Cruz Cros Mateu, Abogado, Juez municipal de esta Ciudad y Regente el Juzgado de primera instancia de este partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente se saca de nuevo á licitacion pública por término de veinte dias, con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su tasacion, la finca que se dirá, embargada para el pago á doña Clemencia y don Juan Anguera Olives, hermanos, de varias cantidades á que fué condenada doña María de la Concepcion Piñana Suñer, soltera, mayor de edad, de este vecindario, como heredera de doña María de Magriñá, á consecuencia de autos de mayor cuantía hoy en la vía de apremio que promovió el Procurador don José María Cros en nombre de don José Anguera Llevaría, Abogado, vecino que fué de Barcelona, y actualmente por defuncion del mismo, y de su esposa doña Clemencia Olives Farnós, en representacion de su hija la referida doña Clemencia Anguera, y de don Juan Antonio y don Olegario Llevaría Verdaguer y don Juan Canalia Terre, como Curadores del repetido menor don Juan Anguera, contra dicha senora Pinana, cuya finca es la siguiente:

Una heredad llamada Mas de Crusat, partida de igual nombre, situada en el término municipal de Marsá, plantada de avellanos, de secano y regadío, almendros, olivos y viña, con tierras de regadío y de secano para cereales, bosque, garriga, yermo y rocas; de cabida, segun la relacion pericial, ciento cuarenta y dos jornales cincuenta céntimos estadísticos, equivalente á ochenta y seis hectáreas sesenta y nueve áreas setenta centiáreas, con su casa Masía ó de labor, con todos sus anexos y dependencias, lagares, bodegas, corrales de ganados y para animales domésticos, pajar, era de trillar, horno de ladrillos, balsas, pared de cerca del huerto y demás construcciones; lindante al Norte con viuda de José Frató, don Patricio Ramon Pujol y herederos de don Luis de Magriñá; al Este con Juan Domenech, Pedro Estrems, Agustin

Cuyo remate, que se anuncia á instancia de los acreedores, tendrá lugar simultáneamente en los estrados de este Juzgado y el de Falset el dia trece de Marzo próximo, y once horas de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, y que los licitadores, para interesarse en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor expresado de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto contínuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depócito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta; que la fin a está tenida á la obligacion de hacer celebrar doscientas misas cada año; y que la falta de títulos de propiedad de aquélla se suplirá oportunamente, lo cual se hace constar á los efectos de lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecucion de la Ley hipotecaria.

Dado en Vinaroz á trece Febrero mil ochocientos ochenta y seis.—Ldo. Juan de la Cruz Cros. —Por mandado de S. S., Sebastian Guarch Molinos.

Núm. 342.

Don Manuel Ricardo de Ciria, Juez municipal Regente el Juzgado de instruccion de Tortosa y su partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Irene Gimenez, que en veinte y cinco Julio del pasado año mil ochocientos ochenta y cuatro, se hallaba empleada en la Sociedad de ferrocarriles de Almansa, Valencia y Tarragona, en la barrera número ciento, situada en la partida de Vinallop, término municipal de esta Ciudad, para que dentro el término de diez dias, al en que tenga lugar la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante el Juzgado de instruccion de este partido; apercibiéndola á lo que hubiese lugar

caso de no comparecer, pues así lo tengo acordado en méritos de causa criminal que pende en este Juzgado sobre muerte de María Gil; y que dicha comparecencia es para la práctica de cierta diligencia en la referida causa.

Dado en Tortosa á seis Febrero mil ochocientos ochenta y seis. M. Ricardo de Ciria.—Por M. de S. S., Enrique L. Sanchis.

Núm. 343. EDICTO.

Don Francisco Herran y Planas, Capítan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal de la Caja de Recluta de esta provincia.

Habiéndose ausentado del pueblo de Falset, donde se hallaba con licencia hasta ser llamado á embar que para Ultramar, el soldado sus tituto Antonio Almenar Martinez á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanza en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llam y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el Cuartel del Carro de esta Plaza donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.-Francisco Herran.

> Núm. 344. EDICTO.

Don Juan Dalmau y Cabré, Capilan graduado, Teniente del Batallon Reserva de Tarragona, número veinte y cinco, y Fiscal de la Caja de Recluta de esta provincia.

- Habiéndose ausentado del pueblo de Falset, donde se hallaba con licencia hasta ser llamado á embarque para Ultramar, el soldado sustituto José Alcañiz Zaragoza á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto a expresado soldado sustituto, señalándole el cuartel del Carro de esto plaza, donde deberá presentarso dentro del término de veinte dias á contar desde la publicación de presente edicto, á dar sus descar gos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá causa y se sentenciará en rebeldía.

Tarragona once de Febrer^{o ©} mil ochocientos ochenta y ^{seis} —Juan Dalmau Cabré.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES